



APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN ORBITAL SUR SANTIAGO”, A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES.

03 OCT 2023

SANTIAGO, 0052
RESOLUCIÓN DGC N° _____/

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N° 7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 173 de 3 de febrero de 2022, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 62 de 13 de enero de 2022, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto “Concesión Orbital Sur Santiago”.
- La Resolución DGC N° 11 de 7 de febrero de 2022, que aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC.OTO. _____

N° Proceso: 17406732

TRAMITADA
OF. PARTES DGC
24-10-2023



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 23/10/2023
OSVALDO GUNTHER VÁRGAS ZINCKE
Jefe de División

- La Resolución DGC N° 27 de 28 de abril de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 69 de 20 de septiembre de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 102 de 26 de diciembre de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 5 de 27 de febrero de 2023, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 26 de 16 de junio de 2023, que aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 38 de 31 de agosto de 2023, que aprueba Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- La Resolución N° 14 de 2022 de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.1.2 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones que el Director General de Concesiones de Obras Públicas estime necesario hacer a las Bases de Licitación, serán incluidas en Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 7, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago” aprobadas por Resolución DGC N° 11 de 7 de febrero de 2022; y,
- Que la Circular Aclaratoria N° 7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, que se aprueba por la presente



TOMADO DE RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 23/10/2023 2
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Orbital Sur Santiago”, a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.5 “**REGLAS DE INTERPRETACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral xiv) por el siguiente:

“Las referencias a normas o documentos “vigentes” deben entenderse realizadas, salvo que se especifique algo distinto, a las normas o documentos vigentes al momento en que corresponda su aplicación. **Las referencias a Normas Chilenas o Normas Oficiales del Instituto Nacional de Normalización (INN) presentes en estas Bases de Licitación se entenderán, para todos los efectos, como una referencia a la versión actualizada de dichas normas, aprobada por el INN, hasta la fecha de su aplicación, independiente de la existencia de normas anteriores con carácter oficial conferido por la aprobación de algún Ministerio, mediante decreto o resolución, o que a la versión actualizada no se le haya conferido dicho carácter oficial. Para los Proyectos de Ingeniería de Detalle, se entenderá que la fecha de aplicación de las Normas Chilenas será la fecha de aprobación del proyecto de ingeniería definitiva respectivo. Para la realización de las medidas de mitigación, restauración, prevención de riesgos y ejecución de planes de seguimiento ambiental, se entenderá que la fecha de aplicación de las Normas Chilenas será la fecha en que se implementen las medidas o acciones correspondientes.**”

2. En 1.2.6 “**DEFINICIONES**”, previamente modificado por Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición de “Usuario Poco Frecuente” por la siguiente:

“Usuario Poco Frecuente: Usuario de la vía concesionada que no **tiene contrato TAG o Transponder vigente o este dispositivo** se encuentra inhabilitado.”

3. En 1.3.1 “**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“...A partir de la etapa de explotación señalada en el artículo 1.12, el tramo correspondiente a la vía local Costanera del Río Maipo del Sector A señalado en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1...”,

debe decir:

“... A partir de la **puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector según lo dispuesto en el artículo 1.11.2.1.4.2**, el tramo **entre el Dm 0.0 y el enlace Los Morros del eje** correspondiente a la vía local Costanera del Río Maipo del Sector A señalado en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1...”.

4. En 1.3.1.1 “**SECTORES EN QUE SE DIVIDE EL PROYECTO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“...A partir de la etapa de explotación señalada en el artículo 1.12, el tramo correspondiente a la vía local Costanera del Río Maipo del Sector A establecido en la tabla precedente...”,

debe decir:

“...A partir de la **puesta en servicio provisoria parcial de las obras correspondiente al respectivo Sector según lo dispuesto en el artículo 1.11.2.1.4.2**, el tramo **entre el Dm 0.0 y el enlace Los Morros del eje** correspondiente a la vía local Costanera del Río Maipo del Sector A establecido en la tabla precedente...”.

5. En 1.4.1.2 “**CONSULTAS Y ACLARACIONES**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“... hasta 45 (cuarenta y cinco) días antes de la fecha de recepción de las Ofertas...”,

debe decir:

“...hasta **25 (veinticinco)** días antes de la fecha de recepción de las Ofertas...”.

6. En 1.4.3 “**IDIOMA DE LA OFERTA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...deberá adjuntarse al mismo una declaración jurada en idioma español suscrita ante un ministro de fe por el(los) representante(s) legal(es) del Licitante o integrante del Grupo Licitante que presenta...”,

debe decir:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“...deberá adjuntarse al mismo una declaración jurada en idioma español suscrita por el(los) representante(s) legal(es) del Licitante o integrante del Grupo Licitante que presenta...”.

7. En 1.4.6.1.1 “**ANTECEDENTES GENERALES**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el Documento N° 3 “Designación de representante ante el MOP”, se elimina el último párrafo cuyo texto es el siguiente:

“Este instrumento podrá ser suscrito en Chile o en el extranjero. Si se otorga en Chile, deberá suscribirse ante Notario Público. Si se suscribe en el extranjero, deberá otorgarse ante ministro de fe competente conforme a la legislación del país en que se otorgue. En este último caso el documento deberá presentarse conforme a lo señalado en los artículos 345 o 345 bis del Código de Procedimiento Civil, según corresponda.”

- En el Documento N° 5 “Escritura privada de promesa de constituir una sociedad anónima”, primer párrafo, donde dice:

“El Licitante deberá presentar una escritura privada suscrita ante Notario de promesa de constituir una sociedad anónima sujeta a las siguientes condiciones copulativas...”, debe decir:

“El Licitante deberá presentar una escritura privada de promesa de constituir una sociedad anónima sujeta a las siguientes condiciones copulativas...”.

- En el Documento N° 6 “Antecedentes financieros del Licitante”, letra a) “Patrimonio mínimo”, párrafo final, donde dice:

“Cuando se trate de personas naturales, éstas deberán acompañar una Declaración Jurada suscrita ante Notario en la que el Licitante declare contar con el patrimonio mínimo exigido en las Bases de Licitación, señalando los bienes que conforman su patrimonio y el monto a que asciende el mismo. Estas personas deberán además acompañar los documentos que justifiquen el valor y el dominio de cada uno de los bienes señalados en la Declaración Jurada tales como: copia autorizada ante Notario de escrituras públicas de compraventa de bienes raíces, certificado de...”.

debe decir:

“Cuando se trate de personas naturales, éstas deberán acompañar una Declaración Jurada en la que el Licitante declare contar con el patrimonio mínimo exigido en las Bases de Licitación, señalando los bienes que conforman su patrimonio y el monto a que asciende el mismo. Estas personas deberán además acompañar los documentos que justifiquen el valor y el dominio de cada uno de los bienes señalados en la Declaración Jurada tales como: copia de escrituras públicas de compraventa de bienes raíces, certificado de...”.

8. En 1.5.3 “**DURACIÓN DE LA CONCESIÓN**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la definición de VPI_m por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“VPI_m: Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “m” de concesión, contado desde la fecha de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras establecida en el artículo 1.12.1.2, (el mes en que se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras es **m=0**) y **valorizado** al mes anterior al de dicha autorización.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El valor del VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=0}^{d+m} \frac{IM_i}{(1+r_j)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} + \sum_{i=0}^{d+m} \frac{IMG_i}{(1+r_j)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} + \sum_{i=0}^{d+m} \frac{|Saldo_{FDO}_i|}{(1+r_j)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - \sum_{i=0}^{d+m} \frac{CS_i}{(1+r_j)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - \sum_{i=0}^{d+m} \frac{CA_i}{(1+r_j)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} - SA \quad (2)$$

donde:

$$r_j = r_F + \theta_1 \quad (3)$$

$$SA = \sum_{i=0}^{d+m} \frac{sa_i}{(1+r_j)^{\left(\frac{i-d+1}{12}\right)}} \quad (4)$$

- i* : Mes de la concesión. El mes de inicio de la concesión corresponderá al mes **i=0**, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2.
- d* : Mes en el cual se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras según lo señalado en el artículo 1.12.1.2, contado desde el inicio del plazo de la concesión señalado en el artículo 1.5.2. **El mes de inicio de la concesión corresponderá al mes 0.**
- IM_i* : Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes “i” de la **concesión**, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.16.5.4 numeral v).
- IMG_i* : Pagos a la Sociedad Concesionaria por concepto de ingresos mínimos garantizados (expresados en UF), de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.13.3.1, que se hubieren pagado en el mes “i” de la **concesión**.



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- r_F : Tasa Fija que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.18.1.4 y no aplicará para ningún otro efecto.
- θ_i : Premio por riesgo, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m definido en el presente artículo y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.18.1.4 y no aplicará para ningún otro efecto.
- $Saldo_FDO_i$: Corresponde al saldo del Fondo al Desempeño Operacional (expresado en UF), cuando éste sea menor que cero, para el mes “i” de la **concesión**, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.6.5.
- CS_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes “i” de la concesión (expresados en UF a la fecha de facturación), a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes durante la etapa de construcción y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.3.3 numeral iii).
- CA_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes “i” de la Concesión, por concepto de medidas ambientales adicionales que deban implementarse durante la etapa de construcción y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.3.2.
- sa_i : Valor **proporcional a las declaraciones de avance de las obras aprobadas por el inspector fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.1.3, en el mes “i” de concesión**, correspondiente a la diferencia de costos, expresada en UF, entre el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo regulado en el artículo 1.11.1.1.1 y el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N° 1 que corresponda descontar al valor del VPI_m , de acuerdo a lo establecido en el artículo **1.11.1.1.1.**”

- En el último párrafo, donde dice:

“...En este caso, si el valor de (SA) es mayor que cero, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la fecha de extinción de la Concesión, el menor valor entre dicho monto (SA) y la diferencia entre el ITC y el VPI al momento de la extinción de la concesión. En cualquier otro caso...”

debe decir:

“...En este caso, si el valor de (SA) es mayor que cero, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la fecha de extinción de la Concesión, el menor valor entre dicho monto (SA) y la diferencia entre el ITC y el VPI

al momento de la extinción de la concesión, **considerando para ello el valor de la UF del último día del mes anterior a aquel en que se efectúe el pago**. En cualquier otro caso...”.

9. En 1.7.9.3 **“OFERTAS DE TRABAJO”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“El objeto de esta obligación es contribuir al aumento de la empleabilidad en Chile, **considerando criterios de equidad de género, además de** facilitar la reinserción laboral de los trabajadores cesantes mayores de 18 años de edad.”

10. En 1.8.1.3.1 **“CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE HASTA LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA PARCIAL DE LAS OBRAS DEL SECTOR B”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“A partir del día de la entrega de la infraestructura preexistente y hasta la autorización de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras del Sector B, el Adjudicatario o el Concesionario, según sea el caso, deberá mantener operables y en perfecto estado, a su entero cargo y costo, todas las obras que conforman la infraestructura preexistente, junto con realizar las actividades de mantención, reparación y conservación de dichas obras. **Se excluyen de la obligación anterior los costos de consumo eléctrico para la iluminación y los costos de operación y mantención de los semáforos preexistentes.**”

11. En 1.8.4.2.1 **“GESTIÓN DE CAMBIOS DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA DV”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral ii) del tercer párrafo por el siguiente:

“ii) En caso que la Empresa de Servicios no acredite que cuenta con un permiso vigente de la DV, la Sociedad Concesionaria efectuará los Cambios de Servicios Existentes a costa de la Empresa de Servicios. La Sociedad Concesionaria deberá realizar estos Cambios de Servicios Existentes a través de empresas inscritas en el registro respectivo. La DV informará a la Empresa de Servicios el plazo en que la Sociedad Concesionaria efectuará los Cambios de Servicios Existentes.”

12. En 1.9.1.1.1 **“ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EIA”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan los párrafos segundo, tercero y cuarto, por los siguientes:

“Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar **dos EIA, uno asociado al diseño indicado en el Antecedente Referencial N° 1 y otro asociado al Trazado Vial Alternativo señalado en el artículo 1.11.1.1.1, en adelante EIA Original y EIA Alternativo respectivamente, cada uno de los cuales** deberá incluir todos los Sectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1. **Cada EIA** deberá elaborarse conforme a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

Ambiente y el D.S. N° 40 de 2012 del MMA que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. **El Concesionario deberá someter al SEIA, conforme a la legislación aplicable y la regulación establecida en el presente artículo, el EIA que se determine en virtud de lo establecido en el artículo 1.11.1.1.1, y su ingreso al SEIA será obligatorio para la Sociedad Concesionaria, aun cuando, respecto de las obras asociadas al proyecto no se configure ninguna de las tipologías de ingreso obligatorio al SEIA establecidas en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012 del MMA, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo en tal caso ingresar el Proyecto a evaluación ambiental, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 19.300. El EIA que el Concesionario deba **ingresar al SEIA** se denominará “EIA del Proyecto”.**

Cada EIA, y posteriormente las adendas que correspondan al EIA del Proyecto, deberá ser desarrollado por una empresa consultora inscrita en el Registro de Consultores del MOP en el Área de Medio Ambiente, en la especialidad 9.1 Estudios de Impacto Ambiental, categoría Primer Superior.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al inspector fiscal **tanto el EIA Original como el EIA Alternativo** dentro del plazo de **90 (noventa) días** contados desde la **presentación de los Proyectos Viales de los Sectores A y B.** Junto al **EIA Original y al EIA Alternativo**, la Sociedad Concesionaria deberá **entregar, para cada uno de ellos**, una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo. El inspector fiscal tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días desde la presentación **de los EIA** para emitir observaciones a los Capítulos “Descripción del Proyecto” e “Identificación de la Medidas mitigatorias, compensatorias o de reparación y su valoración respectiva”, las cuales deberán ser debidamente subsanadas por la Sociedad Concesionaria en **dichos EIA. Una vez subsanadas las observaciones antes señaladas, aprobado por el inspector fiscal el Proyecto Vial de los sectores A y B, y comunicada por parte del inspector fiscal la decisión del MOP respecto al tramo Paso Inferior Loreto – Enlace Ruta 78, conforme a lo indicado en el artículo 1.11.1.1.1, la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someter a evaluación ambiental ante el SEA el EIA del Proyecto** de conformidad a lo señalado en el segundo y tercer párrafos del presente artículo. Será de su entera responsabilidad, cargo y costo la obtención de la RCA, así como la implementación de cada una de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de las mismas. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar las obras asociadas si no contare con la RCA favorable.”

13. En 1.11.1.1.1 **“OPCIÓN DEL ESTADO DE REEMPLAZAR EL TRAZADO DEL TRAMO PASO INFERIOR LORETO - ENLACE RUTA 78 DEL SECTOR B”**, incorporado mediante Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“Tratándose del tramo comprendido entre el **entorno del** paso inferior Loreto y el enlace con la Ruta 78, proyectado en el Sector B indicado en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, aproximadamente entre el Dm 3.000 y el Dm 0.0, el MOP podrá optar por reemplazar el trazado contenido en el Antecedente Referencial N°1, por un Trazado Vial Alternativo que no considere la utilización de los terrenos que forman parte del polígono descrito en el Antecedente Referencial N°3 “Consideraciones para el desarrollo del Trazado Vial Alternativo en el tramo paso inferior Loreto - enlace Ruta 78 del Sector B”.



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 23/10/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

Para efectos de lo anterior y dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión, el inspector fiscal entregará al Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, según corresponda, mediante anotación en el Libro de Obras, **una actualización del diseño conceptual del Trazado Vial Alternativo entregado como parte del referido Antecedente Referencial N° 3** para el tramo indicado en el párrafo anterior. **Dentro del plazo máximo de 120 (ciento veinte) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión**, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá entregar al inspector fiscal 2 (dos) propuestas de diseño para **el Trazado Vial Alternativo** desarrolladas a nivel preliminar, una de las cuales corresponderá al desarrollo del diseño conceptual previamente entregado por el MOP, **incluida su actualización**. El incumplimiento del plazo para la entrega de las dos propuestas de diseño a nivel preliminar, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establece en el artículo 1.16.6.

Para el desarrollo de los diseños a nivel preliminar, la Sociedad Concesionaria deberá considerar lo siguiente:

- Ambas propuestas se deberán conectar en el extremo oriente con la vía expresa indicada en el Antecedente Referencial N°1 del artículo 1.3.3, **en un punto que se justifique técnicamente en el entorno del paso inferior Loreto**, y en el extremo norponiente con la Ruta 78.
- El eje vial de estas soluciones alternativas deberá incluir en sus extremos las mismas conexiones en los movimientos principales y secundarios consideradas para el tramo en el Antecedente Referencial N°1 del artículo 1.3.3.
- Las demás exigencias y especificaciones contenidas en el antecedente referencial N°3 "Consideraciones para el desarrollo del Trazado Vial Alternativo en el tramo paso inferior Loreto - enlace Ruta 78 del Sector B" del artículo 1.3.3.

Presentadas las dos propuestas de diseño a nivel preliminar y dentro del plazo de 60 (sesenta) días, el Inspector Fiscal, previo pronunciamiento de una mesa técnica multisectorial, especialmente constituida para los efectos del presente artículo e integrada por representantes del MOP, del Ministerio de Hacienda, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de EFE, deberá informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras, cuál de los diseños deberá desarrollar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, a nivel de proyecto de ingeniería de detalle, de acuerdo a lo señalado en el siguiente párrafo. En el caso que existan observaciones sobre dichos diseños, la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas en el plazo que le indique el inspector fiscal, el cual no podrá exceder de 20 (veinte) días y el inspector fiscal tendrá, a su vez, un plazo de 20 (veinte) días para pronunciarse nuevamente **ya sea emitiendo observaciones o informando a la Sociedad Concesionaria sobre la alternativa seleccionada**. **Si el inspector fiscal no se pronuncia dentro de los plazos antes señalados, se entenderá que el Estado ha seleccionado, para su desarrollo a nivel de ingeniería de detalle, la alternativa de diseño entregada por el MOP y que se indica en el segundo párrafo del presente artículo.**

La Sociedad Concesionaria deberá entregar al inspector fiscal, en conjunto y dentro de los mismos plazos establecidos en el artículo 1.11.1.2 para la entrega del proyecto de ingeniería de detalle del Sector B, un proyecto de ingeniería de detalle adicional para



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023 10.

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

dicho Sector, que contenga la solución del Trazado Vial Alternativo seleccionado, **cumpliendo, al menos, con los estándares y velocidades de la solución seleccionada.** El Concesionario deberá realizar este Proyecto de Ingeniería de Detalle adicional, incluyendo todas las obras que conforman la solución vial alternativa de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.11.1.1 y 1.11.1.2, ajustándose además a lo establecido en los artículos 2.2 y sus artículos subordinados.

La Sociedad Concesionaria deberá, además, elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, lo siguiente:

- **El EIA Alternativo y la valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental de acuerdo a lo indicado** en el artículo 1.9.1.1.1, **incluyendo, además un análisis comparativo de las valorizaciones del EIA Alternativo y del EIA Original indicados en dicho artículo.**
- **Análisis comparativo de los presupuestos de las expropiaciones que se consideren en la solución del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo y en la solución del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño indicado en el Antecedente Referencial N° 1, los cuales se regirán por lo señalado en el documento denominado “Requerimientos Mínimos para una Estimación de Costos de Expropiaciones” referido en el artículo 2.2.1. Este análisis comparativo y los presupuestos antes señalados deberán entregarse dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde la presentación de los Proyectos Viales de los Sectores A y B. Los plazos y procedimientos de revisión, corrección y aprobación de estos antecedentes se regirán por lo dispuesto en el artículo 1.11.1.2.1.**
- Tratándose del punto de empalme con el proyecto “Orbital Norponiente a Santiago”, al poniente de la Ruta 78, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y someter a la aprobación del inspector fiscal, en conjunto y dentro de los mismos plazos establecidos en el artículo 1.11.1.2 para la entrega del **Proyecto Vial** del Sector B, los estudios de “Diagnóstico y Análisis del Sistema Territorial”, “Análisis de Inserción Urbana Territorial del Proyecto”, “Conclusiones Territoriales y Propuestas de soluciones”, “Estudio de Ingeniería”, “Estudio Ambiental” y “Estudio de Expropiaciones”, correspondientes al tramo de Orbital Norponiente a Santiago que resulte necesario para compatibilizar el trazado de ambos proyectos, considerando en su diseño todas las conexiones contempladas en la solución conceptual del proyecto “Orbital Norponiente a Santiago” **que forma parte del Antecedente Referencial N° 3, información que será actualizada por el inspector fiscal mediante anotación en el Libro de Obras a más tardar 30 (treinta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de adjudicación del Contrato de Concesión.** Los estudios a desarrollar por la Sociedad Concesionaria deberán cumplir y mantener, como mínimo, los estándares, criterios y requisitos técnicos establecidos por el MOP en las Bases de Concurso del Estudio “Estudio Integral Orbital Norponiente”, disponibles en el sitio web de mercado público (www.mercadopublico.cl), incluyendo los estudios a nivel de Anteproyecto y Proyecto a Nivel preliminar, conforme a lo indicado en el artículo 2.11 de las citadas Bases de Concurso. Con todo, **la ejecución y mantención de** las obras asociadas a estos diseños

de compatibilización, no formarán parte del contrato de concesión denominado “Concesión Orbital Sur Santiago”.

Para efectos de la definición por parte del MOP respecto del Trazado Vial Alternativo, se considerarán los proyectos Viales, de Estructuras, de Seguridad Vial y de Saneamiento tanto de la solución del Trazado Vial Alternativo como del diseño considerado en el Antecedente Referencial N° 1, en aquella parte que corresponda al tramo paso inferior Loreto - Enlace Ruta 78 del sector B y todas las obras definidas en ellos, incluidas las medidas ambientales que resulten del EIA Alternativo y del EIA Original indicados en el artículo 1.9.1.1.1, los cuales serán valorados a los Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo N° 3. Los presupuestos de los referidos proyectos deberán ser sometidos a la aprobación del inspector fiscal en conjunto con cada una de las entregas. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N°3, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

El inspector fiscal, previo pronunciamiento de la mesa técnica multisectorial y dentro del plazo y conforme al procedimiento establecidos en el artículo 1.11.1.2.1, aprobará el Proyecto Vial, el Proyecto de Estructuras, el Proyecto de Seguridad Vial y el Proyecto de Saneamiento del Sector B que consideren el diseño del Antecedente Referencial N° 1 para el tramo del proyecto comprendido entre el paso inferior Loreto y el enlace con la Ruta 78, o bien, el Trazado Vial Alternativo para dicho tramo, una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- i) **Que conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.11.1.2.1, no existiesen observaciones al Proyecto Vial, al Proyecto de Estructuras, al Proyecto de Seguridad Vial, ni al Proyecto de Saneamiento del Sector B tanto de la solución del Trazado Vial Alternativo como del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N° 1.**
- ii) **Que hayan sido aprobados por parte del inspector fiscal los presupuestos de expropiaciones así como también los presupuestos de los proyectos de ingeniería y la valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental, indicados respectivamente en los párrafos sexto y séptimo del presente artículo.**

Dentro del plazo de 10 (diez) días contados desde la aprobación de los proyectos de ingeniería de detalle señalados en el párrafo anterior, el MOP, a través del inspector fiscal, mediante anotación en el Libro de Obras, comunicará al Concesionario si ha optado por reemplazar el trazado contenido en el Antecedente Referencial N° 1 para el tramo paso inferior Loreto - Enlace Ruta 78 del Sector B, por el Trazado Vial Alternativo aprobado en conformidad al presente artículo, o si se mantiene el trazado contenido en el Antecedente Referencial N°1 para dicho tramo. El EIA del Proyecto que el Concesionario deberá ingresar al SEIA, en conformidad al artículo 1.9.1.1.1, corresponderá al EIA Alternativo, en caso que se haya optado por reemplazar el



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023 12

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

trazado contenido en el Antecedente Referencial N° 1 para el tramo paso inferior Loreto - Enlace Ruta 78 del Sector B, o al **EIA Original**, en caso contrario.

En el caso que el MOP opte por el Trazado Vial Alternativo en conformidad al presente artículo, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- En caso de que el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo resulte inferior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N° 1, **en ambos casos sin considerar los valores asociados a expropiaciones y cambios de servicios**, la diferencia entre ambos presupuestos será reinvertida íntegramente en la obra de acuerdo a las instrucciones del inspector fiscal, previo visto bueno del DGC, mediante documento escrito dirigido a la Sociedad Concesionaria.
- En caso de que el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N° 1, **en ambos casos sin considerar los valores asociados a expropiaciones y cambios de servicios**, el Concesionario asumirá la diferencia entre ambos presupuestos, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta un total de UF 50.000 (cincuenta mil).
- En caso de que el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N° 1 por sobre el monto de UF 50.000 (cincuenta mil) anteriormente señalado, y hasta por un monto de UF 100.000 (cien mil) adicionales, **en ambos casos sin considerar los valores asociados a expropiaciones y cambios de servicios**, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. El MOP reembolsará dicho 50%, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.13.6, dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de todas las obras.
- En caso de que el presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Trazado Vial Alternativo resulte superior al presupuesto del Proyecto de Ingeniería de Detalle del diseño considerado en el Antecedente Referencial N° 1 por sobre el monto de UF 150.000 (ciento cincuenta mil) antes señalado, **en ambos casos sin considerar los valores asociados a expropiaciones y cambios de servicios**, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente, el cual será descontado del cálculo del VPI_m según lo establecido en el artículo 1.5.3.

La ejecución de las obras del Trazado Vial Alternativo y de las expropiaciones que resulten del ejercicio de la opción, no implicará modificaciones a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.1 respecto del programa de ejecución **de** obras que debe elaborar el Concesionario, ni ampliaciones en los plazos máximos para el cumplimiento de las Declaraciones de Avance ni de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras establecidos en los artículos 1.11.2.1.3 y 1.11.2.1.4.3.”



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

14. En 1.11.2.1.1 “**PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral vii) del cuarto párrafo, donde dice:

“vii) Presupuesto de inversión junto con el cronograma de inversiones. Para efectos de la valorización del presupuesto deberá utilizar los Precios Unitarios Oficiales establecidos en...”,

debe decir:

“vii) Presupuesto de inversión, **incluyendo la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID)**, junto con el cronograma de inversiones. Para efectos de la valorización del presupuesto deberá utilizar los Precios Unitarios Oficiales establecidos en...”.

15. En 1.11.2.1.3 “**DECLARACIONES DE AVANCE**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral iii) del quinto párrafo por el siguiente:

“iii) En el cálculo del avance de la obra se incluirán todas las partidas de obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria que forman parte del Contrato de Concesión, **y la proporción de los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) que correspondan a dichas obras, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo. Dicho cálculo** se determinará como el cociente entre la sumatoria de las obras valorizadas precedentemente y el presupuesto de inversión asociado al Sector que corresponda de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.11.2.1.1 numeral vii), aprobado por el inspector fiscal, considerando lo indicado en el numeral iv) siguiente.”

16. En 1.11.2.1.4.2 “**PUESTAS EN SERVICIO PROVISORIAS PARCIALES DE LAS OBRAS**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de las puestas en servicio provisorias parciales de las obras en forma independiente para cada uno de los Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3.1.1, tomando en consideración lo indicado en los artículos 1.11.2.1.1 y 1.12.1.2. **Con todo, las obras correspondientes al Enlace Ruta 5 serán requisito para la autorización de la primera puesta en servicio provisorio parcial de las Obras, razón por la cual dichas obras deberán encontrarse ejecutadas al momento en que la Sociedad Concesionaria solicite la referida autorización.**”

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Se entenderá que se autoriza la puesta en servicio provisorio de la totalidad de las obras de la concesión cuando se autorice la última puesta en servicio provisorio parcial de las obras, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1.2. **Con todo**, el plazo máximo para



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023 14

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras será de **40 (cuarenta)** meses y se contabilizará a partir del **primer** inicio de la construcción de las obras, según lo establecido en artículo 1.11.2.1.2.”

17. En 1.12.3.2 “**SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice:

“...a proporcionar en forma gratuita a los usuarios de la concesión, a excepción de los cobros a que se refieren la letra g.6) del numeral i) y el numeral ix), ambos del artículo 1.14.3.2 en relación al Servicio de Gestión de Cobro y Facturación establecido en el artículo 2.4.5.4 y sus artículos subordinados, los siguientes Servicios Especiales Obligatorios...”

debe decir:

“...a proporcionar, en forma gratuita a los usuarios de la concesión, los siguientes Servicios Especiales Obligatorios...”

18. En 1.12.11 “**DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA AUTOMATIZAR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“En el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile. **Será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria recabar y mantener información actualizada acerca de los desarrollos o sistemas tecnológicos que dichas instituciones implementen en sus procedimientos.**”

19. En 1.13.3.2 “**DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR COBERTURA DE COSTOS DE MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación, en el EIA Referencial indicado en el Documento N° 11 del artículo 1.2.2 y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.3.3.”

debe decir:

“...que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las medidas establecidas en **el artículo 2.7**, en el EIA Referencial indicado en el Documento N° 11 del artículo 1.2.2 y en los Antecedentes Referenciales indicados en **la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.**”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...el Concesionario deberá contratar, a su entero cargo y costo, 2 (dos) estudios para la identificación, cuantificación y valorización de las medidas ambientales que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación.”,

debe decir:

“...el Concesionario deberá contratar, a su entero cargo y costo, 2 (dos) estudios para la identificación, cuantificación y valorización de las medidas ambientales que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las establecidas en **el artículo 2.7, en el EIA Referencial indicado en el Documento N° 11 del artículo 1.2.2 y en los Antecedentes Referenciales indicados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.**”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...El valor de las medidas ambientales que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación será determinado...”,

debe decir:

“...El valor de las medidas ambientales que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las establecidas en **el artículo 2.7, en el EIA Referencial indicado en el Documento N° 11 del artículo 1.2.2 y en los Antecedentes Referenciales indicados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3,** será determinado...”.

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“Una vez que se haya definido el valor total de las medidas ambientales, los costos correspondientes a las medidas que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación, se distribuirán...”,

debe decir:

“Una vez que se haya definido el valor total de las medidas ambientales, los costos correspondientes a las medidas que deban implementarse durante la etapa de construcción y que sean adicionales a las establecidas en **el artículo 2.7, en el EIA Referencial indicado en el Documento N° 11 del artículo 1.2.2 y en los Antecedentes Referenciales indicados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3,** se distribuirán...”.

20. En 1.14.1 “**SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 9: “Ubicaciones aproximadas para los Puntos de Cobro”, por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023 16

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“Tabla N° 9: Ubicaciones aproximadas para los Puntos de Cobro

Punto de Cobro	Sector	Descripción	Dm ⁽¹⁾
Troncal A	A	Entre Ruta 79 (Acceso Sur a Santiago) – Ruta 5	21.500 – 17.200
Troncal B1	B	Entre Ruta 5 – Enlace Lonquén	17.200 – 8.100
Troncal B2	B	Entre Camino Lonquén – Enlace San Javier	8.100 – 5.650
Troncal B3	B	Entre Enlace San Javier – Ruta 78 (Autopista Santiago – San Antonio)	5.650 – 3.000

Nota (1): Dm referido a los Antecedentes Referenciales indicados en la **Tabla N° 2** del artículo 1.3.3.”

21. En 1.14.2.3 “**DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el numeral iii) por el siguiente:

“iii) Para los Tipo de Día festivo que correspondan a un día sábado o domingo, se aplicará la Tarifa del sábado o domingo, según corresponda. Para los días festivos **distintos de sábado o domingo**, se aplicará la Estructura Tarifaria correspondiente a un día domingo.”

22. En 1.14.2.6.2 “**A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA PARCIAL DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT) el que deberá incluir los Puntos de Cobro del Sector A o B cuya puesta en servicio provisoria parcial de las obras haya sido autorizada. Este sistema dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes que no cuenten con TAG, a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.11, de manera de no ser catalogado como infractor. Este cobro...”

debe decir:

“...deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT) **conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.11**, el que deberá incluir los Puntos de Cobro del Sector A o B cuya puesta en servicio provisoria parcial de las obras haya sido autorizada. Este sistema dará derecho a **los** Usuarios Poco Frecuentes a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro, de manera de no ser catalogado como infractor. Este cobro...”

23. En 1.14.2.8.3 “**DISMINUCIÓN DE LA TARIFA EN FORMA TRANSITORIA**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



TOMADO DE RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 23/10/2023
 OSVALDO GUNTHER VALENZUELA ZINCKE
 Jefe de División

- Se elimina el último párrafo cuyo texto es el siguiente:

“Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.5.3, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.2.8.1, 1.14.2.8.2 y en el presente artículo, se considerarán los ingresos mensuales que hubiese devengado la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), por cobro de tarifas en el(los) Punto(s) de Cobro correspondiente(s), al aplicar las tarifas vigentes al momento de la indisponibilidad de la vía, a los vehículos que efectivamente pasaron por el(los) Punto(s) de Cobro de la concesión.”

24. En 1.14.3.1.1 “**REQUERIMIENTOS GENERALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“En caso de detectarse el paso de un vehículo sin TAG; con TAG inhabilitado; con TAG que no corresponda a la categoría del vehículo portador; o con TAG asociado a una placa patente que no corresponda al vehículo portador, éste deberá ser clasificado como posible infractor. **Con todo**, podrán circular por los Puntos de Cobro en modalidad *Multi Lane Free Flow* los vehículos sin **contrato TAG o con un TAG inhabilitado** que operen bajo el Sistema de Cobro para Usuarios Poco Frecuentes de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.3.1.11.”

25. En 1.14.3.1.2 “**REQUERIMIENTOS RESPECTO A LOS TAGS O TRANSPONDERS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria estará facultada para distribuir TAG o Transponders. En caso de optar por la distribución de estos...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria estará facultada para distribuir TAG o Transponders. **En caso que opte por no distribuir estos dispositivos, deberá informarlo al inspector fiscal mediante anotación en el Libro de Obras, a más tardar 18 (dieciocho) meses antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras.** En caso de optar por la distribución de estos...”

- En el numeral ii) se reemplaza el texto por el siguiente:

“**Al menos 10 (diez) meses antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las Obras**, el Concesionario deberá tener disponible para su distribución en modalidad de arriendo todas las unidades de TAG o Transponder para todos aquellos interesados y dueños de vehículos que deseen obtenerlo, en forma igualitaria y en ningún caso arbitrariamente discriminatoria, procediendo a la suscripción del contrato señalado en el artículo 1.14.3.2.

No obstante lo anterior, a más tardar **18 (dieciocho) meses antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la primera puesta en servicio**



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023 18

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

provisoria parcial de las obras, la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras podrá proponer justificadamente al MOP postergar la fecha en que los dispositivos TAG o Transponder deben ser distribuidos, **a una fecha que no podrá ser posterior a 6 (seis) meses antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras**, para lo cual deberá desarrollar un “Plan de Entrega” que demuestre que siempre tendrá disponible para todos los usuarios que lo requieran un dispositivo para su distribución.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.”

- En el numeral iii), se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria, para promocionar el uso del TAG, deberá considerar, como mínimo, **1 (un) punto de distribución de masiva concurrencia como centros comerciales, que se encuentre dentro del área de influencia de la Concesión.**”

- En el numeral v), se reemplaza el texto por el siguiente:

“Para efectos de definir la renta a cobrar al usuario por cada dispositivo a distribuir en modalidad de arriendo, el Concesionario deberá realizar un proceso de licitación privado y competitivo cuyo objetivo será la definición de un valor único máximo de dicha renta y la adquisición de los dispositivos para lo cual deberá invitar, al menos, a 3 (tres) empresas. Con todo, el valor máximo que el Concesionario podrá cobrar al usuario **por cada TAG o Transponder** no podrá exceder la suma de 0,5 UF, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en su equivalente en pesos al momento de la emisión del documento de cobro **y deberá considerar únicamente el costo de fabricación del dispositivo y de sus elementos accesorios, esto es, etiqueta, soporte, manual de uso y paño de limpieza.** El usuario podrá optar entre el pago del valor único de arriendo en 1 (una) cuota o en un máximo de 60 (sesenta) cuotas mensuales, sin intereses.

Los términos de referencia de la licitación deberán propender a generar el interés de los participantes y a estimular la competencia entre ellos, debiendo ser sometidos a la aprobación del inspector fiscal con la debida antelación de manera tal que siempre existan dispositivos disponibles para los usuarios.”

26. En 1.14.3.2 “**REQUERIMIENTOS RESPECTO A LA RELACIÓN CONCESIONARIO – USUARIO DE LA TECNOLOGÍA DE COBRO ELECTRÓNICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra a) del sexto párrafo del numeral i), por la siguiente:

“a) Identificación del propietario del vehículo (**indicando, al menos**, nombre completo o razón social, Cédula de Identidad o RUT, domicilio, **teléfono móvil o fijo** y correo electrónico en caso de existir).”

- Se reemplaza la letra c) del sexto párrafo del numeral i), por la siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VARELA ZINCKE

Jefe de División

“c) Identificación del Concesionario (**indicando, al menos**, razón social, RUT, domicilio y representante).

- Se reemplaza la letra f.1) del sexto párrafo del numeral i), por la siguiente:

“f.1) Obligación de notificar oportunamente al Concesionario cualquier cambio de domicilio, **correo electrónico o teléfono móvil o fijo, o cualquier otro dato de contacto previamente entregado** y/o en la propiedad del vehículo.”

- En la letra f.3) del sexto párrafo del numeral i), donde dice:

“f.3) Obligación de declarar que es el único TAG por patente con contrato vigente que ha percibido para utilizar en las Concesiones...”

debe decir:

“f.3) Obligación de declarar que es el único TAG por patente con contrato vigente que ha **recibido** para utilizar en las Concesiones...”

- Se reemplaza la letra g.5) del sexto párrafo del numeral i), por la siguiente:

“g.5) Obligación de poner a disposición de los usuarios, **por medios automáticos**, la historia cronológica completa de **todos los movimientos relacionados con su cuenta de, al menos, los últimos 12 (doce) meses**. La información **deberá incluir** el saldo inicial y final de la cuenta, **los cobros y los pagos realizados**, en el orden en que ocurrieron. **Esta información también podrá ser solicitada por el usuario, sin costo alguno, en las dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente, donde se deberá generar un informe, con la misma información establecida para los medios automáticos.**”

- Se reemplaza la letra g.6) del sexto párrafo del numeral i), por la siguiente:

“g.6) Obligación de permitir a los usuarios que tengan acceso por medios automáticos a sus cuentas **de cliente**, todas las veces que deseen. El usuario podrá solicitar sin costo **alguno**, en las dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente, el detalle de cada **documento de cobro, incluyendo los tránsitos facturados, con la información del pórtico transitado, la fecha, hora y tarifa aplicada. Asimismo, podrá solicitar, sin costo alguno, que dicho detalle le sea enviado mediante correo postal o correo electrónico. En este último caso se entenderá cumplido el requerimiento al incluir un enlace electrónico que permita a los usuarios acceder a la oficina virtual en la cual podrán consultar los tránsitos facturados con, al menos, el mismo detalle indicado anteriormente.**”

- Se reemplaza la letra b) del tercer párrafo del numeral ii), por la siguiente:

“b) El período de acumulación de los respectivos cobros por concepto de tarifa será de 1 (un) mes. Por consiguiente, el Concesionario deberá enviar 1 (una) vez al mes y sin que la fecha de un mes al siguiente varíe más de 5 (cinco) días, por correspondencia al domicilio y/o al correo electrónico que haya indicado el usuario



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023 20

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

en el convenio suscrito **ya sea con otro Concesionario o el señalado en el presente artículo**, una cuenta que contenga la información resumida del correspondiente cobro de tarifas por el uso mensual de la ruta y señale el plazo establecido para hacer exigible el pago respectivo. En el caso que el monto a pagar por concepto de tarifas en un mes cualquiera sea inferior a UTM 0,15, el Concesionario no estará obligado a enviar al usuario la cuenta correspondiente a dicho período y podrá acumular la suma adeudada a la cuenta del mes siguiente hasta que la cuenta supere dicho monto o hasta un máximo de 3 (tres) meses, según lo que ocurra primero, sin aplicación de intereses o cobro adicional de ningún tipo, en cualquiera de los casos antes señalados. **La entrega o envío mensual de la cuenta de cobro de tarifas no podrá significar un costo para el usuario.**”

- Se reemplaza la letra d) del tercer párrafo del numeral ii), por la siguiente:

“d) En el caso que algún usuario con contrato TAG vigente incumpla en, al menos, 2 (dos) oportunidades consecutivas, el pago oportuno de la cuenta informada, el Concesionario quedará facultado para inhabilitar el TAG asociado a dichos incumplimientos e indicado en el convenio referido en el presente artículo. Para proceder a esta inhabilitación, el Concesionario deberá dar aviso previo al usuario suscriptor del convenio con, al menos, 30 (treinta) días de anticipación. Este aviso deberá efectuarse mediante carta certificada dirigida al domicilio del usuario y por todos los medios disponibles (correo electrónico, mensajería instantánea, llamado telefónico u otro), identificando el dispositivo a ser inhabilitado. Adicionalmente, el mismo día en que se haga efectiva, el Concesionario deberá dar aviso de la inhabilitación, mediante correo electrónico y cualquier otro medio disponible. Si con posterioridad a la inhabilitación del dispositivo, se detectara que el vehículo ha realizado un primer tránsito con TAG inhabilitado, el Concesionario deberá informar al usuario, en un plazo máximo de 5 (cinco) días de realizado el tránsito, mediante correo electrónico, mensajería instantánea o llamado telefónico que, en caso de no regularizar sus tránsitos mediante el sistema de “Pago Tardío de Transacciones” establecido en el artículo 2.2.3.1.11, será catalogado como infractor a la Ley de Tránsito. Lo anterior se establece sin perjuicio de iniciar la cobranza judicial por evasión de pago de peaje de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Concesiones sobre el saldo insoluto. En todo caso, cualquier acción o cargo que aplique o ejercite el Concesionario sobre el usuario deberá estar dentro del marco de la legalidad vigente. El Concesionario deberá someter a la aprobación del inspector fiscal con, al menos, 3 (tres) meses de anticipación a la fecha en que se aplique por primera vez una inhabilitación, tanto el contenido como el formato de la carta certificada, de los correos electrónicos y de la mensajería instantánea, sin perjuicio de lo cual, el inspector fiscal podrá solicitar modificaciones a cualquiera de estas notificaciones y condiciones adicionales para su envío.”

- En el primer párrafo del numeral iii), donde dice:

“... para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42 de la Ley de Concesiones como respaldo en caso de falla del sistema principal.”,



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VAZQUEZ ZINCKE

Jefe de División

debe decir:

“...para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios a que se alude en el artículo 42 de la Ley de Concesiones como respaldo en caso de falla del sistema principal. **Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.12.11.**”

- Se reemplaza el numeral v) por el siguiente:

“v) Si un vehículo es detectado circulando en uno o más Puntos de Cobro de la concesión con el TAG o Transponder defectuoso o mal instalado, el Concesionario deberá informar del hecho al usuario que haya suscrito el convenio **a que se refiere el presente artículo**, a través del envío de una carta certificada a su domicilio y por todos los medios disponibles (correo electrónico, **mensajería instantánea**, llamado telefónico **u otro**), señalándose la forma y el plazo en que dicha situación deberá ser regularizada o corregida. En estos casos, el usuario no se entenderá eximido de la obligación de pago de las respectivas tarifas durante el tiempo que transcurra entre la fecha de la comunicación a que se ha hecho referencia y **el reemplazo o correcta instalación** del equipo, **según sea el caso.**

Si un vehículo es detectado circulando en uno o más Puntos de Cobro de la concesión con un TAG o Transponder que no esté asociado a un contrato vigente o con un TAG asociado por contrato a otro vehículo, el Concesionario deberá informar el hecho al propietario del vehículo que realizó el tránsito, a través de carta certificada, indicando la condición detectada y que sus tránsitos serán catalogados como infractores, salvo que el vehículo cuente con contrato TAG vigente o regularice el tránsito mediante el sistema de “Pago Tardío de Transacciones” regulado en el artículo 2.2.3.1.11. El envío de la carta deberá ser realizado en un plazo máximo de 5 (cinco) días contados desde que se detecte el primer tránsito en estas condiciones.”

- Se reemplaza el numeral ix) por el siguiente:

“ix) **En** aquellas dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente, el Concesionario estará obligado a implementar un sistema de información que permita prestar gratuitamente un servicio al usuario que sea eficiente, expedito, continuo e igualitario. El diseño e implementación de dicho sistema deberá someterse a revisión por parte del inspector fiscal hasta lograr su aprobación.”

- Se reemplaza el numeral xii) por el siguiente:

“xii) Desde el momento en que comience a operar el sistema de cobro de peaje electrónico establecido para la concesión, el Concesionario deberá poner a disposición del MOP, **a través del RNUT y según lo establecido en el Estándar Técnico ST5 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”**, indicado en el artículo 2.2.1, la información referente **a todas las altas y bajas de contrato así como de todas las modificaciones, en un plazo máximo de 1 (un) día desde que se efectúe. Asimismo, deberá poner a disposición del MOP, a través de la Lista Amarilla del RNUT y según lo establecido en el referido Estándar Técnico ST5 – Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”, la**



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023 22

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

información de todos los usuarios a los cuales se les haya inhabilitado el TAG por morosidad de acuerdo a lo establecido en los numerales i) y ii) del presente artículo y cuando el TAG deje de estar en dicha condición, en un plazo máximo de 1 (un) día desde que se aplique la inhabilitación o desde que haya dejado de estar en dicha condición, según sea el caso.

Por su parte, el MOP pondrá a disposición del Concesionario, gratuitamente, un registro de usuarios de TAG o Transponder que hayan sido entregados, ya sea por el propio Ministerio, por otro Concesionario o por alguna otra institución autorizada con el objeto de permitirle iniciar gestiones de cobro respecto de aquellos usuarios que hayan accedido a la vía utilizando dichos TAG o Transponder. Serán de responsabilidad del Concesionario los costos en que deba incurrir para iniciar dichas gestiones de cobro.

El MOP velará por el resguardo de la privacidad de los usuarios de la ruta concesionada con respecto a la información que se haya generado a partir del sistema de cobro de tarifas, ajustándose en todo caso al ordenamiento jurídico vigente.

El Concesionario no podrá entregar a terceros información que genere dicho sistema sin la autorización previa del DGC, quien sólo con el objeto de lograr el buen funcionamiento del sistema de cobro de peaje en las obras concesionadas podrá autorizar o exigir al Concesionario a proveer gratuitamente a terceros la información a que se ha hecho referencia en **el presente numeral. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.12.11.**

- Se reemplaza el último párrafo del artículo por el siguiente:

“El incumplimiento de **cualquiera de los plazos u obligaciones establecidas** en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, **para cada caso**, se establezca según lo dispuesto en el artículo 1.16.6.”

27. En 1.15.5.1.6 **“PAGO POR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD”**, adicionado mediante Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la segunda viñeta del texto del artículo, por la siguiente:

“- Modalidad b): A través de un descuento en el valor del VPI_m del monto total a pagar, **debidamente actualizado al mes anterior al que se autoriza la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras.**”

28. En 1.16.4 **“COMUNICACIONES”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Toda comunicación y relación entre el Concesionario y el MOP se deberá canalizar a través del Gerente General (o su representante) y del inspector fiscal, respectivamente. **Tanto el Gerente General como su representante deberán tener dominio, escrito y hablado, del idioma español, lo que será verificado por el inspector fiscal quien podrá instruir, en caso de incumplimiento de este requerimiento, el reemplazo inmediato de este personal en un plazo no**

superior a 3 (tres) días. Lo anterior, no obsta al ejercicio de los recursos y a su procedimiento, según lo **establecido** en la Ley de Concesiones, en el Reglamento y en las Bases de Licitación.”

29. En 1.16.5.2 “**INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“Concluidos los trámites de inscripción de la Sociedad Concesionaria, el Concesionario deberá entregar al inspector fiscal una copia autorizada ante Notario del certificado que acredite la mencionada inscripción...”,

debe decir:

“Concluidos los trámites de inscripción de la Sociedad Concesionaria, el Concesionario deberá entregar al inspector fiscal **un** certificado que acredite la mencionada inscripción...”.

30. En 1.16.5.4 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral i), letra a), donde dice:

“Los ingresos de explotación desglosados en ingresos por cobro de tarifas por Servicios Básicos, Servicios Especiales Obligatorios y Servicios Complementarios u otros cobros autorizados por el MOP. Además...”,

debe decir:

“Los ingresos de explotación desglosados en ingresos por cobro de tarifas por Servicios Básicos y Servicios Complementarios u otros cobros autorizados por el MOP. Además...”.

- En el numeral v), letra d), se reemplaza el punto d.1) por el siguiente:

“d.1) Pagos de usuarios que hayan realizado sus tránsitos **por un Punto de Cobro en que se pueda identificar plenamente el dispositivo TAG o la placa patente del vehículo.** Se incluirán los intereses pagados correspondientes a las tarifas de dichos tránsitos, y se excluirán los pagos del arriendo del dispositivo TAG y las costas judiciales.”

31. En 1.16.6 “**INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, previamente modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 1 y N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 20: “Infracciones y Multas”, se rectifican las multa 90A y 183 de la siguiente manera:

“



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023 24

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

90A	1.11.1.1.1	50	El incumplimiento del plazo para la entrega de las dos propuestas de diseño para el trazado vial alternativo a nivel preliminar.	Cada día	Leve
183	1.14.3.2	200	El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.14.3.2.	Cada vez	Menos grave

- En la Tabla N° 20: "Infracciones y Multas", se adicionan las siguientes multas 183A y 235A:

183A	1.14.3.2	80	El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en el artículo 1.14.3.2.	Cada día	Leve
235A	2.2.3.1.12.3.3	80	El incumplimiento del plazo máximo para informar al RNUT un TAG o Transponder perdido o robado.	Cada día	Leve

B. BASES TÉCNICAS

32. En 2.2.1 "NORMAS Y DOCUMENTOS DE DISEÑO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

"...ya sean normas oficiales o documentos de diseño, según se indique en cada caso",

debe decir:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 23/10/2023
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

“...ya sean normas **legales, reglamentarias o técnicas** o documentos de diseño, según se indique en cada caso”.

33. En 2.2.2.1.2 **“MECÁNICA DE SUELOS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...Para las fundaciones profundas, tales como pilotes o pilas de fundación, la exploración deberá extenderse bajo el nivel previsto para la punta de los pilotes o bajo el sello de fundación de las pilas, un mínimo de 7,0 m, o bien 3 veces el diámetro de la punta del pilote o 3 veces el lado menor de la fundación de la pila, utilizándose el mayor valor que resulte al aplicar ambos criterios, según se establece en 3.1002.404(2) del Manual de Carreteras, Volumen N° 3.”,

debe decir:

“...Para las fundaciones profundas, tales como pilotes o pilas de fundación, la exploración deberá extenderse bajo el nivel previsto para la punta de los pilotes o bajo el sello de fundación de las pilas, un mínimo de **10,0** m, o bien 3 veces el diámetro de la punta del pilote o 3 veces el lado menor de la fundación de la pila, utilizándose el mayor valor que resulte al aplicar **los** criterios, según se establece en **el numeral** 3.1002.404(2) del Manual de Carreteras, Volumen N° 3.”

34. En 2.2.2.2 **“DISEÑO GEOMÉTRICO”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 22 “Velocidad de Proyecto (VP)” por la siguiente:

“Tabla N° 22: Velocidad de Proyecto (VP)”

Descripción	Velocidad [km/h]
Vías expresas	120 ⁽¹⁾
Ramales directos y semidirectos	100-80 ⁽²⁾⁽³⁾⁽⁴⁾⁽⁵⁾⁽⁶⁾⁽⁷⁾⁽⁸⁾⁽⁹⁾⁽¹⁰⁾⁽¹²⁾
Lazos	60-50 ⁽¹¹⁾
Retornos	40

- Se adiciona como nota al pie N° 12 en la Tabla N° 22 “Velocidad de Proyecto (VP)” la siguiente:

“(12) Se exceptúan el ramal hacia el poniente del enlace desde Acceso Sur a Orbital Sur y el ramal hacia el sur del enlace desde Orbital Sur a Acceso Sur, en los que deberá considerarse una velocidad de 70 km/h, según lo establecido en los Antecedentes Referenciales indicados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.”

- En la letra “b. Enlaces (Lazos y Ramales)”, se adiciona como último párrafo el siguiente texto:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“En relación a las obras de reposición de la Ruta 5 que sean necesarias por la ejecución del enlace en dicho sector tales como vía expresa Ruta 5, calles locales y paradero Ruta 5 Norte Dm 25.150, su diseño se deberá realizar de acuerdo a las especificaciones indicadas en el documento "Consideraciones para el desarrollo de los Proyectos de ingeniería" contenido en el Antecedente Referencial N° 1 indicado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.”

- Se reemplaza la Tabla N° 24: “Perfil Tipo Vías Locales”, incluida su nota, por la siguiente:

“Tabla N° 24: Perfil Tipo Vías Locales

Vías Locales		
	Costanera del Maipo	Conexión al Sur con Av. Balmaceda (Peñaflor)
	(incluyendo obras de conexión con Av. Padre Hurtado) (Dm 0,0-Dm 5.240,0)	(incluye cruce calle San Javier con Av. Balmaceda con nuevas pistas de viraje) (Dm 0,0-Dm 5.540,0)
Número de Calzada	1	1
Ancho de Calzada	7,0	7,0
Número de Pistas por Sentido	1	1
Ancho de Pista	3,5	3,5
Acera Sur	2,0	variable ⁽¹⁾
Acera Norte	4,0	variable ⁽¹⁾
SAP	0,8	variable ⁽¹⁾

Nota (1): Según lo establecido en los Antecedentes Referenciales indicados en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.”

- Se reemplaza la letra e. “Pasos Interprediales” por la siguiente:

“e. Conectividad a predios

Las soluciones de conectividad a predios afectados por el proyecto deberán definirse de acuerdo a lo indicado en el documento "Consideraciones para el desarrollo de los Proyectos de ingeniería" contenido en el Antecedente Referencial N° 1 referido en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. **No obstante lo anterior, el Concesionario deberá considerar lo siguiente:**

- Como resultado de las obras del proyecto, no se permitirá la existencia de predios sin opciones de acceso al mismo.
- El diseño y la construcción de los pasos interprediales deberá considerar las tipologías señaladas en el Antecedente Referencial N° 1 indicado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.”

35. En 2.2.2.3.1 “PAVIMENTOS NUEVOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo quinto párrafo el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 23/10/2023
 OSVALDO GUNTHER VAZQUEZ ZINCKE
 Jefe de División

“Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá respaldar el diseño de pavimentos con su correspondiente estudio de tránsito que verifique los Ejes Equivalentes (EE) Mínimos por pista de diseño que se detallan en el Antecedente Referencial N° 1 señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3. En base a este estudio, la Sociedad Concesionaria deberá proponer los ejes equivalentes requeridos para una vida útil del pavimento de 20 (veinte) años, tomando como inicio del horizonte de diseño la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras. En caso de incurrir en costos adicionales producto de la implementación de pavimentos con características distintas a las que pudiese haberse obtenido aplicando los EE que se detallan en el Antecedente Referencial N° 1 señalado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3, éstos serán de total cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

- A continuación del nuevo noveno párrafo, donde dice:

“i. Diseño de Pavimentos Flexibles (Asfálticos)

El diseño de los pavimentos flexibles (asfálticos) se realizará conforme a lo establecido en el tópico 3.604.1 del Manual de Carreteras, Volumen N° 3, exceptuando el índice de serviciabilidad final, el cual será $Pf = 2,5$.

ii. Diseño de Pavimentos Rígidos (Hormigón)

El diseño de los pavimentos rígidos (hormigón) se realizará conforme lo establecido en el tópico 3.604.2 del Manual de Carreteras, Volumen N° 3, exceptuando el índice de serviciabilidad final, el cual será $Pf = 2,5$.”

debe decir:

“Para el diseño de pavimentos nuevos, se deberá considerar lo siguiente de acuerdo a la tipología que corresponda:

i. Diseño de Pavimentos Flexibles (Asfálticos)

El diseño de los pavimentos flexibles (asfálticos) se realizará conforme a lo establecido en el tópico 3.604.1 del Manual de Carreteras, Volumen N° 3, exceptuando el índice de serviciabilidad final, el cual será $Pf = 2,5$.

ii. Diseño de Pavimentos Rígidos (Hormigón)

El diseño de los pavimentos rígidos (hormigón) se realizará conforme lo establecido en el tópico 3.604.2 del Manual de Carreteras, Volumen N° 3, exceptuando el índice de serviciabilidad final, el cual será $Pf = 2,5$.”

36. En 2.2.2.3.3 **“CONTROLES Y RECEPCIÓN DE PAVIMENTOS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“En los pavimentos nuevos el IRI no podrá ser superior a 2 m/km al momento en que la Sociedad Concesionaria solicite al DGC que compruebe la correcta ejecución de las obras exigidas para la etapa de Explotación. De igual modo...”



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

debe decir:

“En los pavimentos nuevos el IRI **promedio e individual** no podrá ser superior a 2 m/km y **2,7m/km, respectivamente**, al momento en que la Sociedad Concesionaria solicite al DGC que compruebe la correcta ejecución de las obras exigidas para la etapa de Explotación, **medidos en conformidad a lo establecido en la sección 8.502.8 del Manual de Carreteras, Volumen N° 8**. De igual modo...”.

37. En 2.2.2.4.1 “**TRINCHERAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 26: “Trincheras”, se reemplaza la última fila por la siguiente:

“

Trincheras Los Morros	22.880	23.070
-----------------------	--------	---------------

”

38. En 2.2.2.4.2 “**PUNTES Y ESTRUCTURAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la primera viñeta del primer párrafo por la siguiente:

- “• Estructuras Enlace Ruta 78:
 - PI Entrada R78
 - PS Entrada R78
 - PS Salida R78
 - Ampliación PS El Sotillo
 - PS El Sotillo
 - **Ampliación PS Camino Interior**”

- Se reemplaza la undécima viñeta del primer párrafo por la siguiente:

- “• Enlace R5:
 - Paso Superior Ruta 5 – FFCC
 - Muros TEM - Paso Superior Ruta 5 – FFCC
 - Viaductos hacia y desde Ruta 5
 - **Paso inferior Portales Oriente**”

39. En 2.2.2.4.3 “**DISEÑO DE PASARELAS PEATONALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

“Para el caso de la Pasarela La Estancilla, el proyecto deberá incluir las obras y/o medidas que aseguren la conectividad peatonal durante el desarrollo de las obras.”

40. En 2.2.2.6 “**DRENAJE Y SANEAMIENTO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente texto:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VAZQUEZ ZINCKE
Jefe de División

“Las alcantarillas **transversales** nuevas no podrán tener un diámetro inferior a 1,0 m; en el caso de secciones rectangulares, ninguno de sus lados podrá ser inferior a 1,0 m. **Por su parte, las alcantarillas longitudinales nuevas no podrán tener un diámetro menor a 0,6 m.**”

41. En 2.2.2.7.1 “**SEÑALES VERTICALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...Adicionalmente para las calles de servicio, ejes secundarios de enlaces, ramales y lazos, deberá considerar un balizado simple para realizar las mediciones que permitan determinar los estándares de servicio de estas obras.”,

debe decir:

“...Adicionalmente para las calles de servicio, ejes secundarios de enlaces, ramales y lazos, **la Sociedad Concesionaria** deberá considerar un balizado simple para realizar las mediciones que permitan determinar los estándares de servicio de estas obras, **el cual deberá cumplir las exigencias establecidas en el documento “Consideraciones para el desarrollo de los Proyectos de ingeniería” contenido en el Antecedente Referencial N° 1 indicado en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.**”

42. En 2.2.2.7.6 “**SISTEMAS DE CONTENCIÓN VIAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“En los ramales y zonas con disminución de ancho de calzada, se deberá considerar, según sentido de circulación, la colocación de amortiguadores de impacto...”,

debe decir:

“En **bifurcaciones divergentes en que la vía de origen tenga establecida una velocidad máxima de 70 km/h o más, como por ejemplo en ramales de salida**, se deberá considerar, según sentido de circulación, la colocación de amortiguadores de impacto...”.

43. En 2.2.2.8 “**DESVÍOS DE TRÁNSITO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el quinto párrafo, por el siguiente:

“Los proyectos de desvíos de tránsito deberán ser incorporados al Plan de Desvíos de Tránsito que debe elaborar la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.4, respetando las exigencias de velocidad de proyecto y número de pistas, indicadas en la Memoria Técnica que forma parte de los Antecedentes Referenciales indicados en **la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3**. Solo en casos puntuales, en que por condiciones de estrechez de faja, de diseño o topográficas no se pueda cumplir con lo anterior, se aceptará como velocidad mínima el 70% de la velocidad de diseño del tramo en que esté emplazado el desvío. **Para el caso de los desvíos de tránsito correspondientes a Ruta 5, Acceso Sur y Ruta 78, se deberán considerar**



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023 30

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

las exigencias establecidas en el documento “Desvíos de Tránsito Ruta 5, Acceso Sur y Ruta 78”, que forma parte del Antecedente Referencial N° 1 referido en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.”

44. En 2.2.2.12 “**PAISAJISMO, RIEGO Y ESPACIO PÚBLICO**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, se incorpora como última viñeta la siguiente:

“• Paisajismo sobre trincheras, de conformidad a lo dispuesto en el documento “Consideraciones para el desarrollo de los Proyectos de ingeniería” contenido en el Antecedente Referencial N° 1 referido en la Tabla N° 2 del artículo 1.3.3.”

45. En 2.2.2.13 “**SISTEMA DE ILUMINACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el octavo párrafo por el siguiente:

“Se podrán presentar proyectos que incluyan sistemas de reducción de potencia o **intensidad lumínica**. Sin embargo, se deberá adjuntar para su presentación un certificado del fabricante de las lámparas que certifique el funcionamiento de éstas con **la alternativa de reducción de potencia o intensidad lumínica seleccionada** y su influencia sobre la vida útil, así como también incorporar los respectivos cálculos para verificar el cumplimiento de los parámetros lumínicos solicitados.”

- Se reemplaza el noveno párrafo por el siguiente:

“Por otra parte, la Sociedad Concesionaria podrá proponer alternativas en cuanto a la alimentación eléctrica para el sistema de iluminación que deberá considerar en su dimensionamiento, al menos, 36 horas de autonomía que equivale aproximadamente a tres noches de funcionamiento continuo sin necesidad de recarga de baterías.”

46. En 2.2.2.16 “**SISTEMA DE CITOFONÍA DE EMERGENCIA O TELÉFONOS S.O.S.**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el décimo cuarto párrafo por el siguiente:

“Cada área para detención de emergencia deberá contar con iluminación propia que podrá utilizar fuentes de energía tradicional según factibilidad técnica de conexión u otras fuentes alternativas, la que deberá ser respaldada por los respectivos proyectos de iluminación. Se considerará un mínimo de 1 (una) luminaria por teléfono S.O.S. **Para los teléfonos S.O.S, el Concesionario podrá utilizar fuentes alternativas de energía, debiendo, en todo caso, dar cumplimiento a los niveles de servicio establecidos en las Bases de Licitación.**”

- En el vigésimo tercer párrafo, donde dice:

“...Esta central deberá permanecer en funcionamiento las 24 horas del día, todos los días del año. El inspector fiscal...”



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

debe decir:

“...Esta central deberá permanecer en funcionamiento las 24 horas del día, todos los días del año **y contar con la capacidad de recibir múltiples llamadas simultáneamente.** El inspector fiscal...”.

47. En 2.2.2.17 “**CENTRO DE CONTROL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...según lo establecido en los artículos 2.2.2.7.3 y 2.2.2.16, respectivamente y las cámaras del CCTV indicadas en el presente artículo, las 24 horas del día, todos los días del año.”,

debe decir:

“...según lo establecido en los artículos 2.2.2.7.3 y 2.2.2.16, respectivamente, las cámaras del CCTV indicadas en el presente artículo, las 24 horas del día, todos los días del año, **y el sistema de Medición Continua de Flujo Vehicular establecido en el artículo 2.4.10.1**”.

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El funcionamiento del centro de control a través de su sistema de control deberá ser permanente con mando automático y/o manual, según sea el caso. **Además, el referido centro deberá considerar la integración de todos los elementos y sistemas mencionados en el párrafo anterior.**”

- Se reemplaza la letra a) del tercer párrafo, por la siguiente:

“a) Control de los sistemas que permiten monitorear y controlar en tiempo real los paneles de mensajería variable, teléfonos S.O.S. **y el sistema de Medición Continua de Flujo Vehicular** indicados en los artículos 2.2.2.7.3, 2.2.2.16 y **2.4.10.1**, desde un único puesto de operación.”

- Se reemplaza la letra b) del tercer párrafo, por la siguiente:

“b) Enclavamiento automático de cámaras de CCTV y grabación de la imagen captada en, al menos, los Puntos de Cobro, las áreas de atención de emergencias, **las áreas para detención de emergencia de los teléfonos S.O.S y aquellas áreas en que, dadas sus condiciones de diseño, exista un mayor riesgo de ocurrencia de robo de vehículos dentro del Área de Concesión.** Las ubicaciones de las cámaras se establecerán en base a un análisis de información de terreno respecto de las condiciones topográficas o morfológicas que condicionan la visibilidad y a la coordinación e indicaciones de Carabineros de Chile. La ubicación definitiva de cada una de las cámaras deberá ser consensuada y sometida a la revisión y aprobación **del** inspector fiscal. Las cámaras de video tendrán capacidades para efectuar funciones de giro, inclinación y acercamiento real (pan/tilt/zoom=PTZ). El tiempo requerido de almacenamiento de las grabaciones debe ser, como mínimo, de 3 (tres) años a contar de su creación, y una copia de ellas deberá estar disponible a solicitud del inspector fiscal. Todos



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

los datos e imágenes que estén asociadas a accidentes con lesionados y/o muertos, **robo de vehículos**, así como cualquiera otra situación que defina el inspector fiscal, deberán almacenarse hasta que éste autorice su eliminación mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra. La comunicación entre las cámaras CCTV y el centro de control se deberá realizar mediante un sistema que cumpla con el objetivo de permitir una correcta comunicación sin pérdida de datos y sin interrupciones. **Para el monitoreo de las CCTV se deberá utilizar la cantidad de monitores que se requiera de acuerdo al número de cámaras que se defina en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, o bien, un video wall con las dimensiones que se necesiten, considerando dicho Proyecto.**”

48. En 2.2.2.24 “**DISEÑO DE SEMAFORIZACIONES**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Los proyectos de semaforización de los cruces deberán proyectarse de acuerdo a lo indicado en los Antecedentes Referenciales a que se hace referencia en el artículo 1.3.3. Para lo anterior, el Concesionario será responsable de desarrollar y obtener la aprobación de los proyectos de acuerdo a las exigencias de los organismos competentes.

En forma previa a la aprobación de los proyectos de semaforización, el Concesionario deberá someter a la aprobación de la Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT) los antedichos proyectos.”

49. En 2.2.3.1.9 “**CAPACIDAD DE LAS VÍAS DE COBRO CON TELEPEAJE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la quinta viñeta por la siguiente:
 - Vehículos **equipados** con TAG o Transponder **asociado a placa patente que no corresponda al vehículo portador.**”

50. En 2.2.3.1.11 “**SISTEMA DE COBRO PARA USUARIOS POCO FRECUENTES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Para los Usuarios Poco Frecuentes, el Concesionario deberá disponer de un sistema de cobro alternativo denominado “Pago Tardío de Transacciones” con el objeto de permitirles regularizar el tránsito realizado por el o los Puntos de Cobro que tengan implementada la tecnología electrónica de cobro en modalidad “*Multi Lane Free Flow*”. **Dentro de este sistema todos** los tránsitos realizados por un usuario en un día calendario, sin importar la cantidad de Puntos de Cobro transitados, **serán** agrupados, sumados y cobrados en su totalidad al usuario, **no admitiendo pagos parciales de los tránsitos de un día calendario, evitando de esta manera ser calificado como** infractor por dejar tránsitos de un mismo día pendientes de pago.

El plazo máximo para efectuar el pago de la(s) tarifa(s) a través del sistema de Pago Tardío de Transacciones deberá ser de 30 (treinta) días contados desde la fecha del tránsito. Una vez vencido dicho plazo sin que el usuario hubiera efectuado el pago correspondiente, quedará calificado como infractor y la Sociedad Concesionaria deberá realizar la correspondiente denuncia por



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 23/10/2023
OSVALDO GUNTHER VAZQUEZ ZINCKE
Jefe de División

infracción al artículo 114 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

La Sociedad Concesionaria deberá tener disponible el pago a través del sistema de “Pago Tardío de Transacciones” de un día calendario, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados desde la fecha del tránsito, en todas las oficinas comerciales de la Concesionaria, en el sitio web propio del Concesionario, en el Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje, así como en otros lugares o canales de venta establecidos, de masiva concurrencia, como entidades externas de recaudación.

A partir de la autorización de la primera puesta en servicio provisoria parcial de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá incorporarse, a su entero cargo, costo y responsabilidad, al Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje (www.pasastesintag.cl) con la obligación de mantener en dicho portal la información actualizada en relación a cobros y pagos. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar al inspector fiscal la información técnica y operativa para la comunicación hacia y desde dicho portal. Además, el Concesionario deberá asumir el costo por incorporación que establezca el Administrador del Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje y el costo por el mantenimiento y hosting de dicho portal.

El MOP podrá exigir la suspensión del cobro para Usuarios Poco Frecuentes a través del sitio web de la Sociedad Concesionaria y/o de otros de sus canales propios de recaudación. En caso de no aplicar esta exigencia, será responsabilidad del Concesionario informar las adquisiciones de “Pago Tardío de Transacciones” realizadas a través de canales distintos al Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje de manera oportuna y, en caso de generarse más de un pago para un mismo “Pago Tardío de Transacciones”, será responsabilidad del Concesionario devolver el dinero, en efectivo o a través de transferencia electrónica, según sea solicitado por el usuario.

La Sociedad Concesionaria deberá mantener, en cada oficina comercial, una interfaz de consulta y pago para los usuarios del sistema “Pago Tardío de Transacciones” y de acceso al Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje, de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo.

Será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria instalar la correspondiente señalización y realizar una campaña comunicacional que permita a los Usuarios Poco Frecuentes informarse acerca de la existencia del sistema de “Pago Tardío de Transacciones” y sus condiciones de uso.

La Sociedad Concesionaria deberá incluir, dentro del Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro, un Proyecto de Ingeniería de Detalle del Pago Tardío de Transacciones, en la forma y plazos indicados en el artículo 1.11.1.2.

El incumplimiento de las obligaciones o plazos señalados en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.16.6.”

51. En 2.2.3.1.12.2.7 “ANÁLISIS DE TRÁFICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023 34

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- En la primera viñeta, se elimina la tercera subviñeta cuyo texto señala:

“Cuento de vehículos, desglosados por tipo y total.”

52. En 2.2.3.1.12.3.3 **“CAPACIDAD”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, se reemplaza la cuarta viñeta por la siguiente:

“Ingresar en Lista Negra (robados o perdidos) un **TAG o Transponder** dentro de los 10 (diez) minutos de recibida y confirmada la solicitud **o de ocurrida una situación de robo de vehículo en el área de concesión contemplada en la Tabla N°68 del artículo 2.6.2**; dentro de dicho lapso deberá informarse de esta situación al Nivel de Punto de Cobro. **Adicionalmente, el Concesionario, en un plazo máximo de 1 (un) día de recibida y confirmada la solicitud o de ocurrido el robo en la ruta, deberá informar al RNUT el TAG o Transponder robado o perdido.**”

- Se adiciona como nuevo quinto párrafo, el siguiente:

“El incumplimiento del plazo señalado para informar al RNUT un TAG o Transponder robado o perdido, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.16.6.”

53. En 2.2.3.1.12.3.4 **“FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A CLIENTES”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la primera viñeta del primer párrafo, por la siguiente:

“• Inventarios de los Transponders, entregados, devueltos, en reparación, en bodega, etc., **si aplica.**”

- Se reemplaza la séptima viñeta del primer párrafo, por la siguiente:

“• Distribuir y realizar gestión sobre los Transponders entregados, **si aplica.**”

54. En 2.2.3.1.12.3.5 **“RECAUDACIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo de la letra c) “Control del estado de las cuentas” por el siguiente texto:

“El Concesionario deberá poner a disposición de los usuarios, por medios automáticos, la historia cronológica completa de todos los movimientos relacionados con su cuenta de, al menos, los últimos 12 (doce) meses. La información deberá incluir el saldo inicial y final de la cuenta, los cobros realizados y los pagos, en el orden en que ocurrieron. Esta información podrá ser solicitada por el usuario, sin costo alguno, en las dependencias en que se efectúe la atención directa al cliente, donde se deberá generar un informe,

con la misma información establecida para los medios automáticos de, al menos, los últimos 12 (doce) meses.”

55. En 2.2.3.3.1 **“REQUERIMIENTOS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente texto:

“Se deberá instalar una red WAN (*Wide Area Network*), **redundante**, utilizando protocolos de comunicación en red tipo TCP/IP entre los Puntos de Cobro y el Nivel Central. Esta red **podrá correr en la mediana**, a un lado o ambos lados de la Ruta en toda su extensión **en el caso de una red de fibra óptica, o bien, la Sociedad Concesionaria podrá proponer un sistema de comunicaciones que permita soportar comunicaciones de alta velocidad que contemplen los requerimientos mínimos establecidos en el presente artículo. Cualquiera sea el sistema de comunicaciones aprobado por el inspector fiscal, este se deberá conectar** con el Centro de Operaciones. Este sistema de comunicaciones deberá incluir teléfonos S.O.S., debiendo en todo caso cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 2.4.3.2.3.”

56. En 2.2.3.3.5 **“REDUNDANCIA DE RED”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“A partir de la respectiva puesta en servicio provisoria parcial de las obras **de cada Sector**, y hasta la extinción de la concesión, la red **de respaldo** deberá contar con un camino **físico** alternativo, **que no comparta ductos ni equipos de comunicaciones con la red principal, o bien, utilizar medios alternativos como tecnología inalámbrica**. La interconexión a la red en este caso se deberá realizar mediante un nodo a cada elemento de transporte.”

57. En 2.4.3.2 **“CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...En caso que los datos medidos de alguna de las exigencias de los estándares de servicio se encuentren fuera del rango permitido, entonces, la exigencia informada se considera en incumplimiento desde el ingreso del registro en la Bitácora del SIC-NS y dicho estado se mantendrá hasta que el Concesionario registre en la Bitácora los datos de una nueva medición que acredite que dicha exigencia se encuentra en cumplimiento. El cambio a la condición...”

debe decir:

“...En caso que los datos medidos de alguna de las exigencias de los estándares de servicio se encuentren fuera del rango permitido, entonces, la exigencia informada se considera en incumplimiento desde el ingreso del registro en la Bitácora del SIC-NS y dicho estado se mantendrá hasta que el Concesionario registre en la Bitácora los datos de una nueva medición que acredite que dicha exigencia se encuentra en cumplimiento. **No obstante lo anterior, de acuerdo a lo señalado en las letras B y C del presente artículo, para el caso de los incumplimientos que se generen**



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023 36

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

producto de accidentes en la ruta y que su reparación signifique interferencias al servicio prestado, la exigencia se considerará como fuera del rango permitido a contar del decimoquinto día siguiente al día del accidente o a contar de la fecha de autorización anticipada señalada en el séptimo párrafo del artículo 2.4.4.1, lo que ocurra primero. El cambio a la condición...”.

- En la letra B. del undécimo párrafo, donde dice:

“...en caso contrario adoptarán el valor 0 (cero); este cálculo se hará diariamente. Dado que las exigencias...”,

debe decir:

“...en caso contrario adoptarán el valor 0 (cero), **con excepción de los incumplimientos que se generen producto de accidentes en la ruta y que su reparación signifique interferencias al servicio prestado, en cuyo caso la exigencia adoptará el valor 0 (cero) a contar del decimoquinto día siguiente al día del accidente o a contar de la fecha de autorización anticipada señalada en el séptimo párrafo del artículo 2.4.4.1, lo que ocurra primero. Este cálculo se hará diariamente. Dado que las exigencias...”.**

- En la letra C. del undécimo párrafo, donde dice:

“...permaneciendo con este valor hasta que el Concesionario ejecute las acciones pertinentes para que la(s) exigencia(s) del estándar vuelva(n) a cumplir y registre una nueva medición de dicha(s) exigencia(s) en la Bitácora del SIC-NS. El cambio de condición...”,

debe decir:

“...permaneciendo con este valor hasta que el Concesionario ejecute las acciones pertinentes para que la(s) exigencia(s) del estándar **se** vuelva(n) a cumplir y registre una nueva medición de dicha(s) exigencia(s) en la Bitácora del SIC-NS, **con excepción de los incumplimientos que se generen producto de accidentes en la ruta y que su reparación signifique interferencias al servicio prestado, en cuyo caso la exigencia adoptará el valor 0 (cero) a contar del decimoquinto día siguiente al día del accidente o a contar de la fecha de autorización anticipada señalada en el séptimo párrafo del artículo 2.4.4.1, lo que ocurra primero. El cambio de condición...”.**

58. En 2.4.4.1 “GESTIÓN DE TRÁFICO A TRAVÉS DE OPERACIONES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el séptimo párrafo del numeral ii) “Mantenimiento de Emergencia o fuerza mayor”, por el siguiente:

“En caso que se requiera efectuar conservaciones en la ruta producto de accidentes y que éstas signifiquen interferencias al servicio, el inspector fiscal determinará si éstas pueden ser realizadas de inmediato bajo el mismo procedimiento indicado en el segundo párrafo del presente numeral. Para

cualquier **otra** obra de conservación que signifique interferencias al servicio, se deberá proceder según lo señalado en el artículo 1.12.6.”

59. En 2.4.5 “**SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...en forma gratuita a los usuarios de la concesión, a excepción del cobro a que se refiere la letra g.6) y numeral ix) del artículo 1.14.3.2, en relación al Servicio de Cobro y Facturación establecido en el artículo 2.4.5.4, los Servicios Especiales Obligatorios...”

debe decir:

“...en forma gratuita a los usuarios de la concesión, los Servicios Especiales Obligatorios...”.

60. En 2.4.5.2 “**SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...el Concesionario deberá operar todos los dispositivos, equipos, sistemas y elementos y además disponer de personal competente, en forma ininterrumpida...”

debe decir:

“...el Concesionario deberá operar todos los dispositivos, equipos, sistemas y elementos, **como las cámaras de vigilancia, el CCTV y algoritmos comprobados para la detección de incidentes basados en los datos de tráfico** y, además, disponer de personal competente en forma ininterrumpida...”.

61. En 2.4.6.5 “**ÍNDICE DEL SERVICIO PRESTADO Y DESEMPEÑO OPERACIONAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la tercera viñeta del décimo párrafo, donde dice:

“...en el artículo 1.5.3. De acuerdo a lo anterior, el valor del saldo_FDO_i indicado en la expresión (1) del artículo 1.5.3, para el mes de enero...”

debe decir:

“...en el artículo 1.5.3. De acuerdo a lo anterior, el valor del saldo_FDO_i indicado en la expresión **(2)** del artículo 1.5.3, para el mes de enero...”.

62. En 2.4.10.1 “**MEDICIÓN CONTINUA DE FLUJO VEHICULAR**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Equipos de medición”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023 38

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“Será obligación de la Sociedad Concesionaria disponer, como mínimo, de 2 (dos) puntos de conteo de tránsito permanente a lo largo de **cada subtramo identificado en la Tabla N° 66 de la letra b) del presente artículo**, adicionales a equipos de conteo **que el Concesionario deberá también instalar bajo** los puntos de cobro de Tarifa, **uno por cada sentido**, debiendo realizar mediciones de flujo vehicular, horario y velocidades de operación, clasificado por sentido, pista y por tipo de vehículo, para las 24 horas del día y para cada mes del año, ininterrumpidamente. La ubicación de estos puntos **de conteo** deberá ser sometida por la Sociedad Concesionaria a la aprobación del inspector fiscal. Toda la información de flujo estará permanentemente a disposición del inspector fiscal.”

- En la letra a) “Equipos de medición”, en el segundo párrafo, donde dice:

“...Como elementos detectores deberán instalarse dispositivos del tipo espiras inductivas y sensores piezoeléctricos u otros equivalentes o superiores que contabilicen el número de ejes de cada vehículo. El Concesionario...”

debe decir:

“...Como elementos detectores deberán instalarse dispositivos del tipo espiras inductivas, **radares, analítica de video**, sensores piezoeléctricos u otros equivalentes o superiores que contabilicen el número de ejes de cada vehículo. El Concesionario...”

63. En 2.4.10.2 “**INFORMES MENSUALES**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la primera viñeta del primer párrafo por la siguiente:

“• Para cada uno de los puntos **y equipos** de conteo de tránsito: Flujo vehicular, **velocidad**, horario, diario y mensual, clasificado por sentido, pista y por tipo de vehículo, para cada uno de los puntos **y equipos** de conteo de tránsito que debe instalar la Sociedad Concesionaria según lo indicado en el artículo 2.4.10.1. Este informe debe contener los datos medidos hasta el último día del mes anterior al de la fecha de entrega.”

64. En 2.6.2 “**PLAN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCIDENTES O CONTINGENCIAS DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...contingencias programadas (fines de semana largo); contingencias estacionales (épocas del año, altas precipitaciones, cambios bruscos de la situación climatológica, incendios forestales, quema de pastizales, etc.) y contingencias no previstas (accidentes, choques, derrames, otros), proponiendo procedimientos operativos y medidas concretas...”

debe decir:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

“...contingencias programadas (fin de semana largo); contingencias estacionales (épocas del año, altas precipitaciones, cambios bruscos de la situación climatológica, incendios forestales, quema de pastizales, etc.) y contingencias no previstas (accidentes, choques, derrames, **robo de vehículos u otros**), proponiendo procedimientos operativos y medidas concretas...”.

- En la Tabla N° 68 “Medidas a considerar en los Planes de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias durante la etapa de explotación”, se agrega al final de la tabla la siguiente fila:

<p>Robo de vehículos en el área de concesión o de bienes que se encuentren en su interior</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Centro de Control dará un aviso de alerta al equipo de patrullaje para que se dirija al lugar. • Dar aviso inmediato al inspector fiscal de lo ocurrido, sus consecuencias y las medidas a implementar. • Asistir <i>in situ</i> a la víctima. Este deber de asistencia incluye el traslado de la víctima a una zona segura, consultándole si desea concurrir al cuartel de Carabineros más cercano o a dependencias de la autopista. Además, se le deberá facilitar el teléfono móvil de la autopista para llamar a algún familiar cercano y/o a Carabineros de Chile. • Si hay personas heridas, se procederá a darles atención de urgencia y enviarlas de inmediato al hospital, clínica o consultorio más cercano. • Informar a la víctima acerca de: <ul style="list-style-type: none"> - Canales de denuncia: i) vía web, ante la Fiscalía de Chile; o ii) presencial, ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile. - Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito. - Mutual de Seguridad, en caso que el evento haya ocurrido en el trayecto desde o hacia el lugar de trabajo de la víctima, para las prestaciones médicas tanto síquicas como físicas. • Asegurarse que Carabineros de Chile haya sido inmediatamente informado. • Dar aviso a la gerencia del Concesionario. • Respalda las imágenes del sistema de vigilancia que aporten antecedentes respecto a la comisión del delito. • En caso de robo de vehículo con contrato TAG vigente, el Concesionario incluirá el dispositivo robado en Lista Negra en conformidad al artículo 2.2.3.1.12.3.3 e informará a la víctima la suspensión temporal de cobro, hasta su recuperación. Si el vehículo no tuviera contrato TAG, se le informará que la suspensión de cobro no puede ser activada. • Registrar el incidente en un formulario previamente definido. <p>Lo dispuesto en las viñetas precedentes, es sin perjuicio de la obligación legal que recae sobre todos los concesionarios de rutas que operen con sistema electrónico de cobro, de proporcionar, a requerimiento del Ministerio Público, información actualizada y en forma inmediata del</p>
---	---



TOMADO DE RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 23/10/2023 40
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

	tránsito de vehículos motorizados que se registren en sus sistemas, en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 21.170, que modifica el tratamiento de las penas de los delitos de robo y receptación de vehículos motorizados o de los bienes que se encuentran al interior de estos, y establece las medidas que indica.
--	---

65. En 2.7.1.5 “AGUAS SUPERFICIALES”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número iii) “Medida de Prevención de riesgos”, quinto párrafo, donde dice:

“...por vertimiento de cargas tóxicas y peligrosas de vehículos que circulen por la vía, el que se deberá desarrollar en coordinación con la Oficina Nacional de Emergencias, Carabineros y otras instituciones...”

debe decir:

“...por vertimiento de cargas tóxicas y peligrosas de vehículos que circulen por la vía, el que se deberá desarrollar en coordinación con el **Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED)**, Carabineros y otras instituciones...”

66. En 2.7.1.8 “ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el numeral iii) “Medidas de compensación”, quinto párrafo, donde dice:

“...Para estos efectos, la suma indicada se pagará en su equivalente en pesos, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento a la fecha de protocolización del Convenio Ad – Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional.”

debe decir:

“...Para estos efectos, la suma indicada se pagará en su equivalente en pesos, de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento a la fecha del Convenio Ad – Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional.”

- En el numeral iii) “Medidas de compensación”, se elimina el sexto párrafo cuyo texto es el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá protocolizar ante Notario Público el Convenio Ad-Referéndum de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional, en un plazo de 10 (diez) días desde la suscripción de éste por parte del beneficiario.”

- En el numeral iii) “Medidas de compensación”, en la quinta viñeta del nuevo párrafo séptimo, donde dice:

“...el cual deberá ser visado por la Unidad de Expropiaciones de la DGC.”

debe decir:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 23/10/2023
OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
Jefe de División

“...el cual deberá ser visado por **el Departamento** de Expropiaciones de la DGC.”

- En el numeral iii) “Medidas de compensación”, en la séptima viñeta del nuevo párrafo séptimo, donde dice:

“... deberán ser aprobadas por el inspector fiscal, previa visación de la Unidad de Expropiaciones de la DGC. Una vez...”,

debe decir:

“... deberán ser aprobadas por el inspector fiscal, previa visación **del Departamento** de Expropiaciones de la DGC. Una Vez...”

- En el numeral iii) “Medidas de compensación”, en la última viñeta del nuevo párrafo séptimo, donde dice:

“En caso de no existir observaciones por parte del Unidad de Expropiaciones de la DGC a la inscripción de la escritura de compraventa en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, dicha unidad emitirá un oficio...”

debe decir:

“En caso de no existir observaciones por parte del **Departamento** de Expropiaciones de la DGC a la inscripción de la escritura de compraventa en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, **dicho departamento** emitirá un oficio...”

67. En 2.7.1.10 “**PAISAJE**”, previamente modificado mediante Circular Aclaratoria N°4, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número iii) “Medidas de seguimiento”, segundo párrafo, donde dice:

“...Como medida adicional, se realizará un catastro de las especies existentes en el perímetro que enfrenta el proyecto, este levantamiento se realizará ante notario cuando se inicie la fase de construcción para así dejar registro del estado de cada una de las especies existentes.”

debe decir:

“...Como medida adicional, se realizará un catastro de las especies existentes en el perímetro que enfrenta el proyecto, **el cual** se realizará cuando se inicie la fase de construcción, para así dejar registro del estado de cada una de las especies existentes.”

C. BASES ECONÓMICAS

68. En 3.3 “**EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE

Jefe de División

- En el primer párrafo, se reemplaza la expresión $P_{(i)}$ por la siguiente:

$$"P_{(i)} = \alpha * \left(\frac{3.298.744.844}{ITC_{(i)}} - \frac{ITC_{(i)}}{772.574} \right)"$$

D. ANEXOS

69. En **ANEXO N°2, "FORMULARIO N°2 DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD"**, se rectifica el documento de la siguiente manera:

- Se reemplazan los números 12 y 13 por los siguientes:

"12° Que hemos analizado, de acuerdo a lo que nuestra calificada experiencia nos exige, todos los aspectos relacionados con esta concesión y con los lugares donde se ejecutará el Proyecto, incluyendo las condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, mano de obra disponible para acometer las obras necesarias, el potencial arqueológico de la zona en que se ejecutará el Proyecto y, en general, toda la información entregada por el MOP y constatada por los Licitantes o Grupos Licitantes para el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno de las obligaciones del Contrato de Concesión;

13° Que hemos verificado, conforme a estándares de alta calidad, las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas, geoquímicas y geológicas, las características del tráfico vehicular en cada una de las rutas, considerando el volumen y peso de los vehículos, existencia e interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No Húmedos y, en general, todos los aspectos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión; y,"

- Se adiciona como nuevo número 14°, el siguiente:

"14° Que todos y cada uno de los documentos presentados en esta Oferta corresponden a documentos fidedignos y auténticos y han sido, en su caso, suscritos por las personas que en ellos se identifican y en la calidad o representación que invocan, en pleno conocimiento de las sanciones legales aplicables a quienes incurran en perjurio y/o faltas a la verdad en declaraciones realizadas ante órganos de la Administración del Estado."

70. En **ANEXO N° 2** se reemplaza el **"FORMULARIO N° 3 IDENTIFICACIÓN DE APORTES"** por el siguiente:



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 23/10/2023

OSVALDO GUNTHER VAZQUEZ ZINCKE

Jefe de División

**CONCESIÓN ORBITAL SUR SANTIAGO
 ANEXO N° 2: FORMULARIO N° 3
 IDENTIFICACIÓN DE APORTES**

NOMBRE LICITANTE/GRUPO LICITANTE: (Completar)

(Los montos serán expresados en pesos chilenos del 31 de diciembre del año 2022)

Nombre Integrante del Licitante/Grupo Licitante	Participación (Porcentaje) (A)	Patrimonio Ponderado (Millones de pesos) (B)	Patrimonio Total Individual (Millones de pesos) (C)
---	--------------------------------	--	---

Privado 1			
Privado 2			
...			
...			
Privado n			

Totales			
---------	--	--	--

Notas:

- (A) Corresponde al porcentaje del patrimonio total que cada uno de los integrantes aporta al Licitante o Grupo Licitante. La suma de todos los asociados debe ser un 100%.
- (B) Corresponde a la multiplicación de (A) por \$86.850.000.000 (ochenta y seis mil ochocientos cincuenta millones **de pesos**).
- (C) Corresponde al patrimonio total individual de cada uno de los integrantes del Licitante o Grupo Licitante. Se deberá cumplir para cada asociado que (C) sea mayor o igual a (B).

Firma del Representante ante el MOP (*)

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.4.6.1.1 Documento N° 3 de las Bases de Licitación.



TOMADO DE RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República.
 Fecha: 23/10/2023 44
 OSVALDO GUNTHER VARGAS ZINCKE
 Jefe de División

71. En ANEXO N° 3, “**PRECIOS UNITARIOS OFICIALES (SIN IVA)**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica de la siguiente manera:

- En la letra B) “PARTIDAS DE OBRA”, se reemplazan los ítems 607-4, 711-6a y 711-6b por los siguientes:

607-4	Solera Tipo “Montable”	m	0,5142
711-6a	Pantalla Antirruído de 1,5 m de altura	m	12,12
711-6b	Pantalla Antirruído de 3,0 m de altura	m	24,24

II. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.


ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
MARIA DE LOS ANGELES VARGAS
Directora General de Concesiones
de Obras Públicas (S)

CONTRALORIA GENERAL

TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

Javier Soto Muñoz
JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (S)
Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

Luis Elton Sanfuentes
LUIS ELTON SANFUENTES
Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
Dirección General de Concesiones

Rodrigo Garín Palma
Rodrigo Garín Palma
Jefe Departamento de Proyectos Urbanos
Dirección General de Concesiones

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC DTO: _____

N° Proceso: 17406732

Pamela Quiñones Bascañán
Pamela Quiñones Bascañán
Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
Dirección General de Concesiones

